Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000042987321

TRIBUNAL: JUZGADO EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM. FEDERAL DE LA PLATA 4, SITO EN Calle 8 Nº 925 4º piso La Plata

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	CARLOS ENRIQUE SCARCELLO
Domicilio:	20126628529
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2663/2021					N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

AFIP c/ BRECCIA SERGIO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

La Plata, de abril de 2021.

Poder Judicial de la Nación

Fdo.: FRANCO EZEQUIEL MALIZIA, SECRETARIO DE JUZGADO

En ……..de…….de 2021, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en…… ……..

…… ……..

Y requerí la presencia de…… ……..

y no encontrándose ……..

fui atendido por: ……..

……..

D.N.I; L.E; L.C; Nº……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……..

……..

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO. SE DECLARE EXPEDITA LA EJECUCIÓN. SE ORDENE INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES

Señor Juez:

CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Abogado, Tomo 604 Folio 263 (Cámara Federal de Apelaciones de La Plata), por la actora, manteniendo el domicilio constituído en la calle 50 N° 460 de la localidad de La Plata, en los autos **"FISCO NACIONAL (A.F.I.P. D.G.I.) c/ BRECCIA SERGIO s/EJECUCION FISCAL"** (Boleta de deuda N° 121/515002/2021), que tramita ante el JUZGADO FEDERAL N° 4 Secretaría de Ejecuciones Fiscales Expediente N° 2663/2021, a V.S. digo:

I.- Acompaño -para agregación y constancia- el mandamiento de intimación de pago previsto en el artículo 92, párrafo noveno, de la Ley N° 11.683 (t.o. En 1998 y sus modificaciones), debidamente diligenciado el día 30/03/21.

II-. Encontrándose vencido el plazo conferido sin que se hayan opuesto excepciones, a V.S. solicito:

a. Se DICTE SENTENCIA DECLARANDO EXPEDITA LA VÍA EJECUTIVA, la cual deberá ajustarse en lo pertinente a las formalidades establecidas en los artículos 163 y 551 del CPCCN, aplicables a este procedimiento conforme surge del art. 116 de la Ley citada y del tercer artículo incorporado por el Decreto N° 65/05 a continuación del artículo 62 del Decreto N° 1397/79.

b. Se ordene llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses (art. 92 de la Ley 11.683, t.o. citado)

c. Se impongan las costas del proceso al ejecutado,

d. Se haga efectivo el apercibimiento previsto por el artículo 41 del CPCCN y,

e. Se ordene la traba de Inhibición General de Bienes, atento desco--nocerse otros bienes a nombre del demandado para garantizar el saldo resul--tante, librándose el oficio pertinente.

Provea V.S. de conformidad que

SERÁ JUSTICIA

SCARCELLO Carlos Enrique

Firmado digitalmente por SCARCELLO Carlos Enrique
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20126628529, c=AR, cn=SCARCELLO Carlos Enrique
Fecha: 2021.04.19 19:33:52 -03'00'

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS ENRIQUE SCARCELLO
Date: 2021.04.19 20:41:14 ART

2663/2021

AFIP c/ BRECCIA SERGIO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

La Plata, de abril de 2021.- MIQ

AUTOS Y VISTOS:

I. Que mediante presentación digital, el representante de la AFIP solicitó se dicte sentencia y acompañó copia digital del mandamiento diligenciado.

II. Incorpórase la documentación acompañada y tiénese presente.

Se recuerda que, atento lo dispuesto por la Acordada 31/2020 de la CSJN, deberá reservar y conservar en su poder y custodia los originales de la documentación, la que podrá ser requerida oportunamente.

III. Atento lo peticionado por la parte actora, no habiendo la parte demandada opuesto excepciones legítimas dentro del término legal que se encuentra vencido, según surge del mandamiento diligenciado en la causa, DECLÁRASE EXPEDITA LA EJECUCIÓN de la deuda documentada en el título acompañado, por la suma de pesos $ 273325.02 con más los intereses fijados legalmente y las costas del proceso que se imponen a la demandada en su carácter de vencida. Intégrese la tasa de justicia (arts. 68, 116, 155, y 558 del CPCCN, 37, 52 y 92 de la Ley 11.683 t.o. en 1998 y modificatorias según Ley 25.239; 10 de la ley 23898).

Toda vez que la parte demandada no ha constituido domicilio en estos autos, las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas en la forma establecida por el art. 41, 43, 133, 531 y ccs. del CPCCN).

Notifíquese por cédula.

#35359309#286861774#20210420090133138

IV. Atento el estado de autos y lo manifestado respecto al desconocimiento de bienes embargables, decrétase bajo exclusiva responsabilidad de la parte, INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES en contra de la demandada (art. 228 de CPCCN).

Hágase saber que la medida podrá ser sustituida en caso de que la demandada ofrezca bienes a embargo por un valor equivalente a de la deuda cuya percepción se persigue en el *sub lite.*

A tal fin y en virtud de lo dispuesto por el art. 92 de la ley 11.683, conforme art. 216 de la ley 27.430, autorízase al letrado apoderado de la parte actora, bajo su exclusiva responsabilidad, a confeccionar, rubricar y diligenciar el oficio que se ordena librar, conforme lo dispuesto por el art. 2 de la D.T.R. 007.12, (que exime de los requisitos requeridos en el art. 1 de la citada disposición), a fin de anotar la medida ante los registros que estime pertinentes. Dicho oficio, deberá contener trascripción del presente, debiendo comunicarse en autos, oportunamente, la efectivización de la medida dispuesta.

Asimismo, en virtud de lo normado por el art. 92 de la ley 11.683, conforme modificación introducida por el art. 216 de la ley 27.430, satisfecha la pretensión fiscal, se procederá al levantamiento total o parcial de la medida cautelar dispuesta sin necesidad de una nueva orden judicial. El eventual levantamiento parcial o total deberá ser realizado por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal, quedando a su cargo además la confección y el diligenciamiento del oficio respectivo. Cumplido, deberá comunicarse en autos, el levantamiento de la medida dispuesta.

ALBERTO OSVALDO RECONDO

#35359309#286861774#20210420090133138

Juez Federal

#35359309#286861774#20210420090133138

MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO N° 80/2021

El oficial de justicia "Ad-Hoc" FERNANDEZ JULIO CESAR, con DNI N° 11289453 o OLIVERO NORMA BEATRIZ, con DNI N° 13942077 o GARAY ANGEL ESTEBAN, con DNI N° 16427138 o KRAUSE HERMAN FEDERICO, con DNI N° 22870162 o SORBELLO RUBEN RAUL, con DNI N° 17880392, se constituirá en el DOMICILIO CONSTITUIDO sito en la calle 53 788 P14 DE LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES, y procederá a intimarle de pago a BRECCIA SERGIO la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON DOS CENTAVOS ($ 273.325,02) que le reclama la Administración Federal de Ingresos Públicos en los autos caratulados **"FISCO NACIONAL - AFIP C/BRECCIA SERGIO S/EJECUCIÓN FISCAL" (Expte Nº 2663/2021- BOLETA DE DEUDA Nº 121/515002/2021)**, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 121/5150/01/2021, 121/5150/02/2021 que acompaño, con más la suma legalmente presupuestada, equivalente a PESOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 40.998,75), para responder a intereses y costas. En dicho acto le hará saber que:

1. La presente ejecución fiscal tramita por ante el JUZGADO FEDERAL N° 4 Secretaría de Ejecuciones Fiscales, a cargo del Dr. Alberto Osvaldo Recondo, Secretaría de Ejecuciones Fiscales, a cargo de la Dra. María Inés Quintavalle, sito en la calle 8 entre 50 y 51 4to. Piso de La Plata, provincia de BUENOS AIRES, conforme al procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley 11683, t.o. en 1998, modificado por la Ley 25239.

2. Queda citado para oponer, dentro de los cinco días hábiles, las excepciones previstas en el citado artículo si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro el pago al FISCO NACIONAL (AFIP) del capital reclamado, sus intereses y costas.

3. El escrito respectivo deberá interponerse ante el juzgado interviniente y en el mismo deberán manifestar bajo juramento, la fecha en que quedó notificado de la intimación de pago, adjuntando copia de la boleta de deuda y del presente mandamiento. Asimismo, se le hace saber que deberá constituir domicilio electrónico. Si ello no se cumpliere, será de aplicación lo dispuesto por el art. 41, 1er Párrafo del CPCCN (conf. Ley 26.685 y CSJN Acord. 31/2011 y 38/2013.

4. Se ha solicitado al juez interviniente que ordene la traba del embargo general de todos los fondos y valores que tenga depositados el ejecutado en cualquier entidad bancaria.

5. El presente mandamiento se libra conforme a las facultades otorgadas en el párrafo noveno del art. 92 de la Ley N° 11683 (t.o.1998 y sus modificaciones), cuya parte pertinente dice "Cumplidos los recaudos contemplados en el párrafo precedente y sin más trámite, el Representante del Fisco representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estará facultado a librar bajo su firma mandamiento de intimación de pago por la suma reclamada especificando su concepto, con mas el quince por ciento (15%) para responder a intereses y costas".

6. Se entregan copias de la Demanda, boleta de deuda y de este requerimiento.

7. Domicilio electrónico constituido: CUIL: 20126628529.

Dado, firmado y sellado en ciudad de LA PLATA a los 16 días del mes de Marzo del año 2021

SCARCELLO CARLOS ENRIQUE
T°604 F°263
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE LA PLATA

FECHA DE DEMANDA: 14/03/2021

Dependencia AFIP: AGENCIA SEDE N° 1 LA PLATA - SECCION COBRANZA JUDICIAL
Domicilio: CALLE. 50 N° 460 Piso 2 LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES

AVISO DE PRIMERA VISITA

En La Plata a los 29 días del mes de Marzo de 2021 siendo las 8:00 hs. Me constituyo en el domicilio de la demandada sito en 53 N° 788 P 14 de la provincia de Buenos Aires, en autos Fisco Nacional AFIP C/ Boeccia Sergio s / Ejecución fiscal BD 121/5150002/2021 de trámite por ante el Juzgado Federal N° 4 Secretaria de Ejecuciones Fiscales de La Plata y siendo que no respondió persona alguna a mis llamados para practicar la Intimación/ Notificación ordenada en autos, en cunplimiento del art. 339 seg párrafo CPCCN se deja copia de la presente avisando que se concurrirá nuevamente el día 30 de Marzo de 2021 Conste.

FIRMA Y ACLARACION

Herman Federico Krause
Oficial de Justicia "Ad Hoc"
DNI 22.870.162

ACTA DE DILIGENCIAMIENTO
MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 80/2021

En LA PLATA SUDESTE CALLE 50 AMBAS VEREDAS, a los 30 días del mes de MARZO del año 2021, siendo las 14:20 horas, me constituí en el domicilio de la demandada, sito en la calle 53 788 Piso 14 de LA PLATA SUDESTE CALLE 50 AMBAS VEREDAS, provincia de BUENOS AIRES, en cumplimiento del mandamiento emitido en los autos "FISCO NACIONAL - AFIP C/ BRECCIA SERGIO S/EJECUCION FISCAL", Expediente Nº 2663/2021, Boleta de Deuda Nº 121/05150/02/2021, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 121/05150/01/2021 y 121/05150/02/2021 por los impuestos IMPTO.S/BIENES PERSONALES y GANANCIAS PERSONAS FISICAS que tramita con intervención del Juzgado JUZGADO FEDERAL 4 SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES LA PLATA, y requerida la presencia de la demandada, no respondió persona alguna al llamado de la puerta. En este estado procedí a notificar la intimación de pago y la citación para oponer excepciones, fijando en la puerta un duplicado de igual tenor al presente junto con las copias del traslado conferido, conforme lo establecido por el artículo 141 del CPCCN. CONSTE

HERMAN FEDERICO KRAUSE
Oficial de Justicia "Ad-Hoc"
D.N.I. Nº 22870162

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS ENRIQUE SCARCELLO
Date: 2021.04.19 20:41:14 ART